4.º Verificada la reexportación, la Aduana de salida pro-cederá a expedir las correspondientes certificaciones de des-pacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21780

ORDEN de 18 de octubre de 1874 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Menadiona, S. A.», por Orden de 3 de febrero de 1871, ampliada por Orden de 20 de julio de 1972, en el sentido de cambiar la partido arancelaria que se asigna al hidrato de hidracina por la 28.28.A.1.

limo Sr.: La firma «Menadiona, S. A.», concesionaria del regimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 9 de febrero de 1971 («Bolctin Oficial del Estado» del 19), ampliada por Orden de 20- de julio de 1972 «Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), para la importación de hidrato de hidracina, entre otras materias primas, por exportaciones previamente realizadas de distintos productos químicos, solicita se modifique la partida arancelaria que se señala para dicho hidrato por la 28.28.A.1, que es la que actualmente le corresponde

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Menadiona, S. A.», con domicilio en calle Alcázar de Toledo, 2, Badalona (Barcelona), por Orden ministerial de 9 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estadodel 19), ampliada por Orden de 20 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» do 1 de agosto) en el sentido de que la partida arancelaría que corresponde al hidrato de hidracina es la 28.28.A.1, en lugar de la que figura en la primera de las Ordenes mencionadas.

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se consede vienen atribuidos también con efectos retroacitvos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 3 de mayo de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1983. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos, tanto de la Orden de 9 de febrero de 1871 (-Boletín Oficial del Estados del 19), como los de la de 20 de julio de 1872 (-Boletín Oficial del Estados de 1 de agosto).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1874.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

21781

ORDEN de 17 de octubre de 1874 por la que se descalífica la vivienda de protección oficial sita en la calle Ramón Alvarez de la Braña, número 1, hoy 2 de orden, de León, de doña Severina Fernández Castro e hijos, como herederos de don Fiorencio González Blanco.

limo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas de los Funcionarios de la Policía Gubernativa de León, en orden a la descalificación voluntaria promovida por deña Severina Fernández Castro e hijos, como herederos de don Florencio Conzález Blanco, de la vivienda sita en la calle Ramón Alvarez de la Braña, número 1, hoy 2 de orden, de León, Resultando que la indicada vivienda la adquirió, por compra a la citada Sociedad, el señor González Blanco, mediante escritura otorgada ante el Notario de León don Emilio de Mata Alonso, con facha 26 de diciembre de 1953, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 1.120 del archivo, libro 53 de la sección primera del Ayuntamiento de León, folio 130, finca número 6.010, inscripción primera;

Resultando que con fecha 25 de enero de 1928 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficos de préstamo, prima y exenciones tributarias; Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de la constanta de

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1983, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1988 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados;
Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más, tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;
Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjucios para terceras personas al ilevarse a efecto esta descalificación;
Visto el apartado bl del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección coficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Esta Ministerió ha ecordado descalificar la vivienda de pro-

y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación,
Este Ministerid ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Ramón Alvarez de la Braña, número 1, hoy 2 de orden, de León, solicitada por sus propletarios, doña Severina Fernández Castro, non José Luis y doña Amancia Esther González Fernández, como herederos de don Florancio González Blanco.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dos guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 17 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vi-

21782

ORDEN de 17 de octubre de 1974 por la que se descalifican dos viviendas de protección oficial sitas en piso bajo, letras D y C, de la finca número 12 de la calle Torrelaguna, de Alcalá de Henares (Ma-drid), de don Juan Bautista Llamas Llamazaçes y otro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-6.286/63 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descatificación voluntaria promovida por den Juan Bautista Llamas Llamazares y ôtro, de las dos viviendas de protección oficial sitas en piso bajo, letras D y C, de la finca número 12 de la calle Torrelaguna, de Alcalá de Henares (Madrid);

Resultando que don Jesús Calvo Garcia y don Juan Bautista Llamas Llamazares, mediante escrituras otorgadas ante el Notarie de Alcalá de Henares don Jesús Vázquez de Castro y Sarmiento, de fecha 27 de julio de 1973, bajo los números 1.464 y 1.463 de su protecolo, adquirieron, por compra a don Afredo Casado Fresnillo, las viviendas anteriormente descritas, figurando inscritas en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, en los folios 205 y 202, tomo 1.836 del archivo, libros 205 y 280, del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, fincas números 17.232 y 17.231, inscripción tercers:

Resultando que con fecha 5 de octubre de 1964 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmyelbe donde radican las viviendas descritas, otorgándose con fecha 11 de julio de 1966 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 60.900 pesetas;

Considerando que la durscián del rágimos lagal de les vivien-

11 de julio de 1966 su calificación definitiva, habiendosele concedido los beneficios de exenciones tribularias y subvención de 80.900 pesetas;

Considerando que la duración del régimon legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por méa tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos; así como el pago de les bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto, el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149.

y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento

y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.
Este Ministerio ha acordado descalificar las dos viviendas de protección oficial attas en piso bajo, letras D y C, de la finca número 12 de la calle Torreiaguna, de Alcalá da Honares (Madrid): solicitada por sus propietarios, don Juan Bautista Liamas Liamazares y don Jesús Calvo García.

Lo que participo a V. i. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la VI-

21783

ORDEN de 17 de octubre de 1974 por la que se desculifica la vivienda de protección oficial sita en el número 18 de la Cooperativa «Arte Mayor de la Seda», de Valencia, de don José Sunchis Garcia.

de la Seda, de Valencia, de don José Sanchis Carcia.

limo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas Arte Mayor de la Seda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Sanchis Garcia, de la vivienda sita en el número 18 de la citada Sociedad, en Valencia; Hesultando que el señor Sanchis García, mediante escritura otorgada ante el Noterio de Valencia don Manuel Brugada y Panizo, con fecha 16 de julio de 1931, bajo el número 1.101 de su protocolo, adquirió, por compra a la Sociedad descrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia; en el parrafo anterior, la vivienda número 18, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia; en el tomo 1.308, libra 408 de la sección de afueras, folio 121 vuelto, finca número 21.901, inscripción quinta;

Resultando que con fecha 22 de marzo de 1928 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Regiamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sómetidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Regiamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios conómicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto e

para su aplicación.
Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en el número 18 de la Cooperativa de Casas Baratas Arte Mayor de la Seda, de Valencia, solicitada por su propietario, don José Sanchis García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Institutó Nacional de la Vi-vienda.

ORDEN de 17 de octubre de 1974 por la que se desgalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Pilar de Zaragoza, número 4 moderno, antes 87, de Madrid, de doña Luisa Martinez Es-21784

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Luisa Martinez Espadero, de la vivienda sita en la calle Pilar de Zaragoza, número 4 mo-derno, antes 87, de Madrid:

Resultando que la señora Martínez Espadero, mediante escritura otorgada ante el Nofario de Madrid don Lázaro Lázaro y Junquera, con fecha 31 de marzo de 1953, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, hoy número 1 de los de esta capital, al libro 1.164 del archivo, 345 de la seccióa 3.º. folio 92, finca número 7.023, inscripción ouinta.

Resultando que con fecha 16 de junio de 1931 fuê calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los

donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenda en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante

ticulos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado bi del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

para su aplicación,

Este Ministerio ha acordedo descalificar la vivienda de pro-tección oficial señalada con el número 50 del plano general, hoy número 4 moderno, 87 antiguo, de la calle Pilar de Zara-goza, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Luisa Martinez Espadero.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid., 17 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vi-

21785

ORDEN de 17 de octubre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Núñez de Balboa, número 3, de Cisón (Asturias) de doña Concesción Crespo Fernández e hijos, como herederos de don Esteban Tuya Crespo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente O-VS-923/58 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Concepción Crespo Fernandez e hitos, como herederos de don Esteban Tuya Crespo, de la vivienda sita en la calle Núñez de Balboa, número 3, de Gijón (Asturias); Resultando que mediante escritura de declaración de obra nueva, otorgada por el señor Tuya Crespo ante el Notario de Gijón den Tomás Albi Agero, con fecha 9 de abril de 1960, balo el número 553 de su proteccio la indicada vivienda figura

de Gijón den Tomás Albi Agero, con fecha 9 de abril de 1960, bajo el número 553 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, en el tomo 533 del Ayuntamiento de dicha localidad, folio 200, finca número 188, sección 2.º, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 30 de septiembre de 1959 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada vivienda, otorgándose con fecha de diciembre de 1961 la calificación definitiva, habiendosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas:

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propletarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perquicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;
Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

para su aplicación. Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de pro-tección oficial sita en la calle Núñez de Baiboa, número 3,